

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 28 de junio de 2021. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, informando que el día 14 de abril de 2021 se dictó mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN S.A por las obligaciones reconocidas al señor VIMAR SANCHEZ DIAZ en las sentencias que sirven como título valor en el presente proceso ejecutivo, que junto con la solicitud de librar el mandamiento de pago se allegó Registro Civil de Defunción del demandante que da cuenta que el mismo falleció el día 12 de enero de 2012, por lo que la señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ MARQUEZ en calidad de cónyuge supérstite, solicito ser tenida como sucesora procesal, solicitud que fue admitida. Que la demandada fue notificada del mandamiento de pago y dentro del término concedido procedió a constituir títulos judiciales N° **442100001012922** por valor de \$ 14.167.571,00 y N° **442100001012975** por valor de \$ 141.473,00. Que el apoderado de la señora GONZALEZ MARQUEZ solicita la entrega de los depositos judiciales realizado por la demandada a favor del señor VIMAR SANCHEZ DIAZ. PROVEA



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR VIMAR SANCHEZ DIAZ –
sucesora procesal CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ MARQUEZ contra
PROTECCIÓN S.A. RADICACION 47.001.31.05.002. 2011.00125.00**

Solicita el apoderado de la parte demandante se ha entrega de los títulos judiciales constituidos por la demandada con la finalidad de pagar las condenas impuestas a favor del demandante VIMAR SANCHEZ DIAZ, en las sentencias que sirven como título ejecutivo en el presente proceso.

Se encuentra demostrado dentro del presente proceso que el demandante falleció dentro del trámite del proceso ordinario laboral que antecede, por lo que la señora GONZALEZ MARQUEZ en su calidad de esposa concurrió al proceso a fin de ser admitida bajo la figura de sucesora procesal conforme a lo reglado en el artículo 68 del C. G.P., aplicado por analogía al

procedimiento laboral según lo dispone el art. 145 del C.P.L. y de S.S, figura que fue admitida en auto del 14 de abril de 2021.

Lo cierto es que las sumas de dineros perseguidas en la presente ejecución integran la masa sucesoral del ahora causante señor VIMAR SANCHEZ DIAZ, debiéndose entonces demostrar para acceder a ellas la calidad de causahabiente del mismo, situación que no ha sido acreditada en este asunto por quien efectúa el reclamo, pues debe recordarse que la misma actúa en calidad de sucesora procesal, para la defensa de los derechos reclamados por VIMAR SANCHEZ DIAZ y los que se derivan a favor de sus beneficiarios y herederos.

Es por ello que no se accederá a la solicitud del apoderado de entregar los títulos judiciales, como quiera que es necesario que se acredite el tramite sucesoral del señor VIMAR SANCHEZ DIAZ (q.e.p.d.).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE:

- 1) No acceder a la solicitud de entregas de títulos judiciales elevada por el apoderado de la sucesora procesal, por las razones expuestas en las consideraciones anteriores.
- 2) Manténgase el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

